



RESOLUCIÓN N° 0814-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 712-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un terreno rustico de **28,38 m² (0,0028 ha)** con denominado **“RPETECHA-110205-13”**, ubicado frente a las manzanas E y H del Centro Poblado Chacarilla I Etapa, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: **Obra 1: “Rehabilitación de puentes paquete 2, puente Chamorro y accesos”**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al ítem 15 del anexo 05.2 denominado “Comunicaciones de Priorizaciones a EE PIRCC año fiscal-2021 (núm. 5.6, art 5, Ley 30556) – Decreto de Urgencia 021-2020” de la referida Resolución, se encuentra el proyecto denominado: **Obra 1: “Rehabilitación de puentes paquete 2, puente Chamorro y accesos”**;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 7639-2023-MTC/19.03 (S.I. 18437-2023) presentado el 14 de julio de 2023, **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representada por la señora Reyna Isabel Huamani Huarcaya, Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios designada mediante la Resolución Ministerial n.° 016-2023-MTC/01 del 13 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01877-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros, i) La existencia de discrepancia respecto a la información técnica consignada en la memoria descriptiva y lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, ii) Se observó en el Plan de Saneamiento Físico Legal la existencia de superposición en los mapas temáticos; sin embargo, dicha información no corresponde con lo indicado en el porcentaje del área superpuesta;

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 05904-2023/SBN-DGPE-SDAPE, emitido el 24 de julio de 2023, a fin de que sea subsanada y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación,

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.° 8688-2023-MTC/19.03 (S.I. n.° 20231-2023) ingresado el 02 de agosto de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello, el Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Planos debidamente suscritos por verificador catastral, Ing. Yeni Yovanina Escalante Castelo con COD. 010632VCPZRIX, inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP, por lo que se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02025-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de agosto de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de mayo de 2023 (Publicidad n.° 2023-2486809), sustentado en el Informe Técnico n.° 003697-2023-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 02 de mayo de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Chincha informó que sobre el área de mayor extensión de 75.91 m², se advirtió que esta se ubica en el ámbito de la partida n.° 11080646, asimismo se señaló que debido a la actualización progresiva de la base gráfica no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos;

14. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

15. Que, sobre lo detallado en el considerando décimo cuarto, resulta pertinente indicar que, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico PDIAG-014119-2023-1706-2021-TPPE-RCC.ICA2PTECHAM-DDP-DGPPT-MTC en el que se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área consultada al Registro de Predios de Chincha y libre de superposiciones, conforme se aprecia en el Informe Preliminar n.° 01877-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2023;

16. Que, es importante precisar, que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el literal c) del numeral 4.1.2 del citado plan que “el predio” se superpone parcialmente con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro;

17. Que, respecto a la superposición señalada en el considerando precedente, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

18. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

19. Que, sin perjuicio de lo antes referido, se debe mencionar que de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el literal i) del numeral 4.1.1 del precitado plan que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, además no registra cargas, gravámenes, ni reservas para patrimonio cultural, concesiones, entre otros; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 28 de junio del 2023, señalada en el Informe Técnico Legal, se precisó que “el predio” es de naturaleza rústica y se encuentra desocupado;

20. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: Obra 1: “Rehabilitación de puentes paquete 2, puente Chamorro y accesos”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ing. Yeni Yovanina Escalante Castelo;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0952-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rustico de **28,38 m² (0,0028 ha)** signado con código “**RPETecha-110205-13**”, ubicado frente a las manzanas E y H del Centro Poblado Chacarilla I Etapa, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para ser destinado al proyecto denominado: **Obra 1: “Rehabilitación de puentes paquete 2, puente Chamorro y accesos”**, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

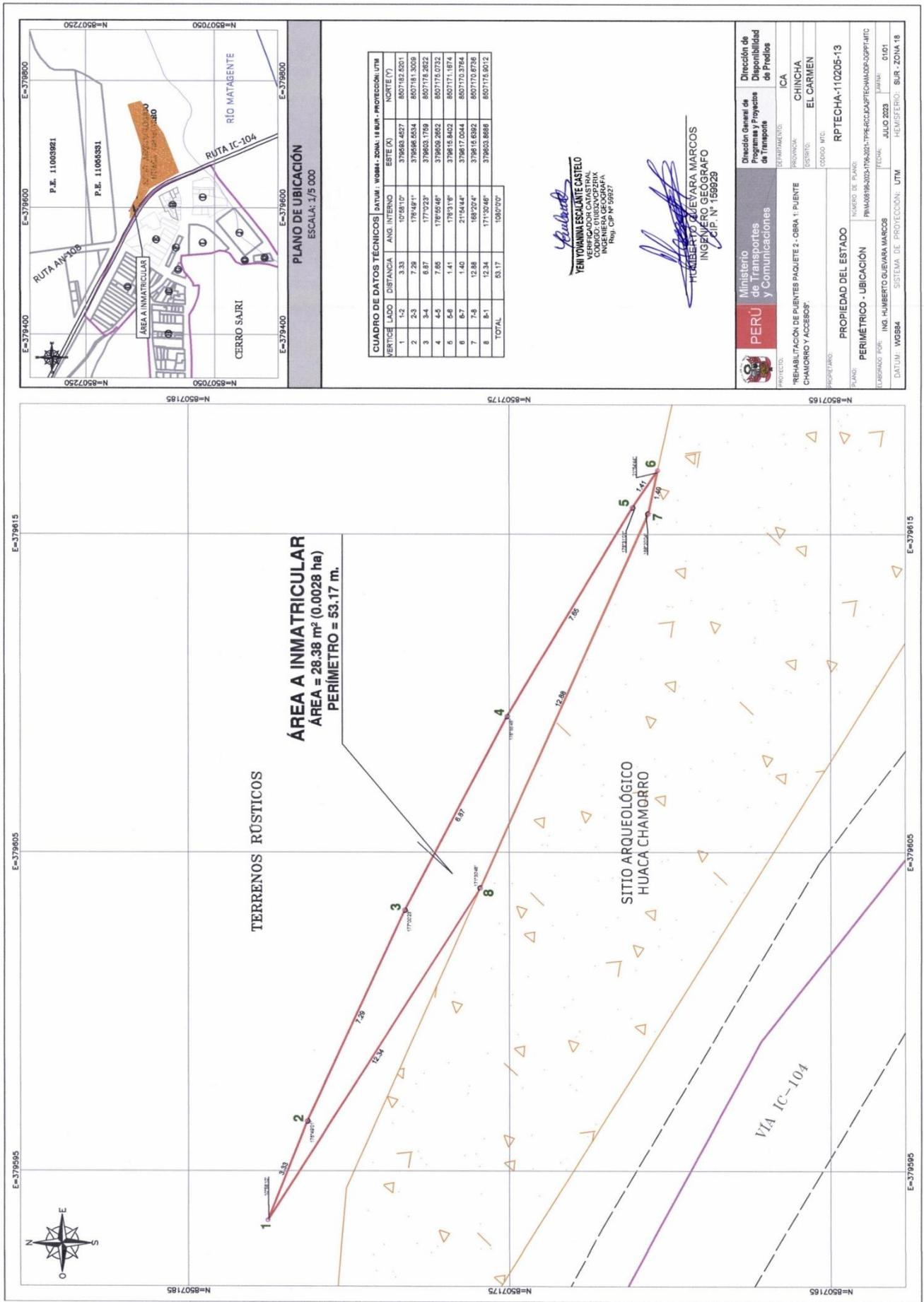
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI– Sede Ica de la Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.33	107°48'10"	379658.4627	8607182.2001
2	2-3	7.28	178°49'41"	379658.8634	8607181.5009
3	3-4	6.97	177°02'32"	379603.1769	8607178.2822
4	4-5	7.86	176°25'46"	379608.2652	8607175.0732
5	5-6	1.41	179°31'6"	379615.8402	8607171.1974
6	6-7	1.40	211°54'44"	379617.0444	8607170.3764
7	7-8	12.88	168°29'4"	379615.6392	8607170.8758
8	8-1	12.34	171°30'46"	379603.8888	8607175.8012
TOTAL		53.17	108°0'0"		

YENI YAMINA ESCALANTE CASTELO
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS
 DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA
 Reg. CIP N° 59827

HUMBERTO GUEVARA MARCOS
 INGENIERO GEÓGRAFO
 CIP. N° 158929

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte
 Disponibilidad de Predios

DEPARTAMENTO: ICA
 PROVINCIA: CHINCHA
 DISTRITO: EL CARMEN

CODIGO IPT: RPTECHA-110205-13

PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 - OBRA 1: PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS"
 PROPIEDAD DEL ESTADO
 PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
 LABORADO POR: ING. HUMBERTO GUEVARA MARCOS
 DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM

FECHA: JULIO 2023
 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN

PINM-008198-2023-1706-2021-TPPE-RCC.ICA2PTECHAM-DDP-DGPPT-MTC

1. UBICACIÓN DEL PREDIO

El área materia de consulta se ubica frente a las Manzanas E y H del Centro Poblado Chacarilla I Etapa.

Departamento : Ica
Provincia : Chincha
Distritos : El Carmen
Puente : Chamorro

2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

- **Por el Noreste**, colinda con terrenos rústicos, mediante línea quebrada de cinco (05) tramos rectos, que miden en total **26.55 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.33	10°58'10"	379593.4527	8507182.5201
2	2-3	7.29	176°49'01"	379596.5534	8507181.3009
3	3-4	6.87	177°0'23"	379603.1759	8507178.2622
4	4-5	7.65	176°55'46"	379609.2652	8507175.0732
5	5-6	1.41	176°31'06"	379615.8402	8507171.1674

- **Por el Sur**, colinda con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro, mediante (01) una línea recta, que mide **1.40 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	1.40	21°54'44"	379617.0044	8507170.3764

- **Por el Sureste**, colinda con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro y terrenos rústicos, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, que miden en total **25.22 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	12.88	168°20'04"	379615.6392	8507170.6736
8	8-1	12.34	171°30'46"	379603.8686	8507175.9012

DATUM: WGS 84, ZONA: 18 SUR, PROYECCIÓN: UTM

3. ÁREA

El área del predio es de **28.38 m² (0.0028 ha)**.

4. PERÍMETRO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El perímetro del predio es de **53.17 m**.

5. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84 - ZONA 18S.

Lima, 03 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
GUEVARA MARCOS HUMBERTO
FIR 10718612 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 09:09:49-0500

HUMBERTO GUEVARA MARCOS
Ing. Geógrafo
C.I.P. 159929

YENI YOVANINA ESCALANTE CASTELO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010832VCPZRIX
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 59927